

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Radicado	2020-00022-00
Demandante	Cooperativa de Caficultores de Andes
Demandados	Herederos de Roberto Luis Agudelo Solís
Asunto	Resuelve solicitud

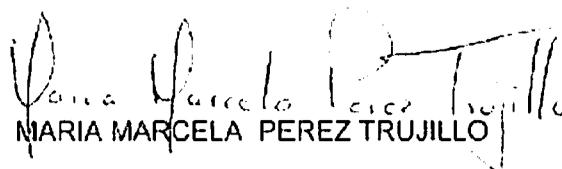
En memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante por correo electrónico del 9 de noviembre de 2021, manifiesta que la suscrita procedió a remitir la demanda con sus anexos a las direcciones físicas de los demandados que se suministró en la demanda, y que está fuera del alcance de dicha abogada el hecho de que la empresa postal las hubiere remitido a una dirección diferente a las que ella indicó, por lo cual solicita que los demandados Santiago, Alberto Antonio, Sofía Inés y Luz Estella, sean emplazados.

Así mismo, solicita el emplazamiento de María Graciela Agudelo Solís, pues arguye que ya se tiene constancia de la oficina de correos que da cuenta que no fue posible entregar la correspondencia.

Pues bien, considera el despacho que aunque la parte actora señala que el error en la dirección donde fueron remitidos los documentos a los demandados proviene de la empresa postal y no de la parte, ello no habilita la posibilidad de solicitar su emplazamiento. Hará la parte interesada el reclamo ante la oficina de correos si es del caso con miras a que se repita la diligencia, o en su defecto intentará nuevamente la notificación por intermedio de otra empresa postal.

Frente a la solicitud de emplazamiento de la señora María Graciela Agudelo, se tiene que la guía que aporta con el memorial, no da cuenta de que la *"dirección no existe o que la persona no reside o trabaja en el lugar de destino"*, tal como se dispuso en auto del 8 de octubre de 2021. Se remite a la memorialista a lo ya dispuesto en la providencia en mención.

Notifíquese


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ